

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00289-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **DISAN COLOMBIA S.A.**, contra la sociedad demandada **INDAGRO S.A.** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue la parte introductoria de la demanda, y el poder otorgado, señalando con precisión y claridad el Juez a quien se dirige la demanda. (Numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.)
2. Adecue en el hecho quinto de la demanda la fecha de vencimiento de la obligación, en consonancia con la literalidad del título valor base de ejecución.
3. Conforme a lo indicado en el numeral anterior, adecue la pretensión de la demanda atinente a los intereses moratorios, teniendo en cuenta que estos se liquidan desde la fecha de exigibilidad del título hasta el momento en que se satisfaga la obligación.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **DISAN COLOMBIA S.A.**, contra la sociedad demandada **INDAGRO S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 050, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a53aa790f1ea2218cd2d15239d052794bb3206c82bcff412018c37ac15038c1**

Documento generado en 08/06/2021 04:52:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>